



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2211/2025	Alcaldía Milpa Alta	092074925000884
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Listado de licencias de la alcaldía con giro comercial dedicado a lavado de coches en formato abierto.	Indicó que la información solicitada puede obtenerse del SIAPEM, y que su administración corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, además, precisó que, tiene acceso a dicho sistema exclusivamente para trámites correspondientes a establecimientos mercantiles de la demarcación territorial, y que contiene datos personales por lo que no es factible proporcionar la información de interés.		Por la manifestación de incompetencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		03 de septiembre de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que se notificó el oficio número GMEP/291/2025 con anexo que contenía el listado de interés.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Listado, licencias, autolavado, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	12



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Milpa Alta remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la Ley de Transparencia Local, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de junio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches (auto baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía. El formato del listado puede ser en excel, word, txt o cualquiera que permita su consulta (no gráficos, imagen jpg).”

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 09 de julio de 2025, a través del oficio número GMEP/239/2025 signado por licenciada María Luisa Sánchez Cruz, titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, se informó:

“[...] con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo, 13, 22, 24 fracción II, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; manifiesto lo siguiente:

Sobre el particular se arguye que el tipo de información que solicita pudiera obtenerse del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); el cual de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México corresponde su administración a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Ahora bien, cabe precisar que la Alcaldía tiene acceso a dicho sistema, pero exclusivamente como literalmente reza la hipótesis normativa contemplada en el ya citado artículo 6 de la Ley de la materia, es para tramites correspondientes a establecimientos mercantiles asentados en esta demarcación territorial; y toda vez que, los datos que se solicitan en el presente folio 092074925000884 contiene datos



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

personales como lo son: todos los domicilios de los establecimientos mercantiles de la demarcación (desprendiéndose de esta información como el lugar en donde pueden ser localizadas las personas físicas), el nombre del dueño o representante legal de los establecimientos mercantiles, de acuerdo con los artículos 183 y 184 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en caso de proporcionarse representa un riesgo real que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física o afectar el patrimonio de los propietarios de los establecimientos mercantiles en ese orden de ideas esta autoridad obligada a proteger este tipo de datos personales, de conformidad con el artículo 21 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual no es factible proporcionar la información solicitada.”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de julio de 2025, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“Es atribución de la alcaldía otorgar licencias de giros comerciales de acuerdo al artículo 6 de la ley de establecimientos mercantiles del gobierno de la ciudad de México: Artículo 8.- Corresponde a las Alcaldías: I. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual, deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía; II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación; III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado; IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa; V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; VI. Otorgar o Negar por medio del sistema los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles, en caso contrario podrán funcionar de manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta; Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas, además de contar con programa interno de protección civil, deberán obtener dictamen técnico favorable del órgano previsto en el artículo 8 Bis de esta Ley, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema. VII. Integrar los expedientes con todos los



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

documentos manifestados en los Avisos o Solicitudes de Permisos ingresados en el Sistema, y que se encuentren en el ámbito de su competencia; y VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables. Por lo que es improcedente la respuesta otorgada a la presente petición.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 18 de julio de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en el día hábil **04 de agosto de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 05 al 13 de agosto de 2025, considerando los días 09 y 10 de agosto como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que vía plataforma el 13 de agosto de 2025 la Alcaldía Milpa Alta presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2025.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

C) El 29 de agosto de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en el listado de licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches en formato abierto.

En **respuesta**, la Alcaldía Milpa Alta a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, informó que el tipo de información que solicitada pudiera obtenerse del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); el cual de acuerdo con la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México corresponde su administración a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).

Asimismo, precisó que tiene acceso a dicho sistema, pero exclusivamente para trámites correspondientes a establecimientos mercantiles asentados en esta demarcación territorial y toda vez que, contiene datos personales no es factible proporcionar la información solicitada.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la manifestación de incompetencia y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación, toda vez que, indicó que la Alcaldía si tiene atribuciones de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación**

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:

Primero, en concreto se verifica que se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria mediante oficio número GMEP/291/2025 y anexos, signado por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, quien informó:

“[...]

1.- Respecto a: “(...) Se solicita el listado de licencias de la alcaldía ...” (Sic).

Le comento qué, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el día 20 de enero del 2011, se hace del conocimiento el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, mediante el cual en el Séptimo Transitorio señala: Los titulares de establecimientos mercantiles que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley se encuentren funcionando con declaración de apertura o licencia de funcionamiento ordinaria o licencia de funcionamiento especial, tendrán la obligación de ingresar el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema, en un plazo de seis meses, el cual se contará a partir de que inicie la operación de dicho Sistema, en cuyo caso no se generará pago alguno de derechos.

Asimismo, ingresarán al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso, según sea el caso, en la fecha en la que se actualice el vencimiento de la licencia que le fue otorgada originalmente. Es decir, el Aviso o Solicitud de Permiso que ingrese de conformidad con el párrafo anterior dejará de tener efectos en el momento en el que venza la licencia referida, momento en el cual deberán ingresar al Sistema el Aviso o Solicitud de Permiso de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Por lo señalado, se aclara que el nombramiento de licencia esta derogado por la Ley señalada.

2.- Respecto a “(...) giro comercial dedicado a lavado de coches (autos baño, limpieza de automóviles) o cualquiera que sea su denominación en la alcaldía...” (Sic).

Le informo que, a través del tiempo la normatividad ha presentado diversas modificaciones como lo señalado en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 02 DE AGOSTO DE 2017, mediante la cual se publica el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, indicando en el TERCERO TRANSITORIOS qué: Para efectos de la presente ley, los lavados de “autos” se entenderán como lavados de “vehículos”; en este sentido señalo que, basándome a lo citado por el TITULO VII, DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO, artículo 35, se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios: Fracción III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, **de lavado** y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares **de vehículos** automotores.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

De lo anterior se desprende que, en los archivos de esta Unidad Departamental a mi cargo, no se cuenta con información que proporcione datos relacionados a licencias de la alcaldía del giro comercial dedicado a lavado de coches; no obstante, se remite el listado en versión pública de los establecimientos mercantiles de bajo impacto con el giro mercantil lavado de autos, que se encuentran registrados en el padrón de establecimientos mercantiles de esta Alcaldía.

[...]"

Se agrega el anexo correspondiente al listado con la información solicitada:

Tipo Impacto	Giro mercantil	Especificar giro	Nombre	Calle(local)	Num Exterior(local)	Delegación(local)	Colonia(local)	C.P.
Bajo Impacto	Lavado de autos		BARRACUDAS	LAGUNA DE TERMINOS	136	Milpa Alta	ANAHUAC	11320
Bajo Impacto	Lavado de autos		AUTOLAVADO "ROYAL PITS"	HIDALGO	194	Milpa Alta	SAN PEDRO ATOCPAN	12300
Bajo Impacto	Lavado de autos		REFACCIONARIA Y ACCESORIOS	MORELOS	85 PROV.	Milpa Alta	Tenancinta (San Antonio Tecomilt)	12100
Bajo Impacto	Lavado de autos		REFACCIONARIA Y ACCESORIOS CON LAVADO MANUAL DE AUTOS	MORELOS	85 PROV.	Milpa Alta	Tenancinta (San Antonio Tecomilt)	12100
Bajo Impacto	Lavado de autos	Lavado de autos manual	Autolavado "Rápido y Furioso"	Boulevard Nuevo León	247	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos		"EL OASIS"	AV. NUEVO LEÓN	5N	Milpa Alta	SAN FRANCISCO TECOXPA	12700
Bajo Impacto	Lavado de autos		STONE WASH	Av. Chispas	7	Milpa Alta	Santa Martha (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTOLAVADO Y ENGRASADO, VENTA DE ALIMENTOS	EL PRIMO	BULEVAR JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	141	Milpa Alta	Cruzitla (San Antonio Tecomilt)	12100
Bajo Impacto	Lavado de autos		"WASH APP"	AV. TABASCO OTE.	142	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	Autolavado lavado de carrocerías	Autolavado El Garage	Av. Nuevo León	S/N	Milpa Alta	Villa Milpa Alta Centro	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos		AUTO LAVADO JIC	FABIAN FLORES	S/N	Milpa Alta	Centro (San Pablo Oztepec)	12400
Bajo Impacto	Lavado de autos	MERCANTIL	AUTOLAVADO CHARLY	AV. HIDALGO	132	Milpa Alta	Tecatlilá (San Antonio Tecomilt)	12100
Bajo Impacto	Lavado de autos		Charmin	Cerrada de Morelos	66b	Milpa Alta	San Salvador Cuauhtenco	12300
Bajo Impacto	Lavado de autos	Autolavado	FERCHO'S CAR WASH	Jalisco	538	Milpa Alta	Santa Martha (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	servicios	Mate	Morelos	78	Milpa Alta	San Salvador Cuauhtenco	12300
Bajo Impacto	Lavado de autos		AUTO-LAVADO	TABASCO PONIENTE	SIN NÚMERO	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTO-LAVADO	"ARISA"	Avenida Nuevo León	S/N	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTO-LAVADO	"ARISA"	Avenida Nuevo León	S/N	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTO-LAVADO	"ARISA"	Avenida Nuevo León	S/N	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos		* EL CORDERITO WASH *	TABASCO	10	Milpa Alta	Santa Cruz (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, LUBRICACIÓN, FILTROS Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RANVO	AUTO SERVICIO SAN FRANCISCO	CARRETERA MILPA ALTA-TECOMILT	545 A	Milpa Alta	San Agustín (Villa Milpa Alta)	12020
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTOLAVADO	EL TIGRE	CD. NUEVO LEÓN	2	Milpa Alta	Santa Martha (Villa Milpa Alta)	12000
Bajo Impacto	Lavado de autos	AUTOLAVADO	AUTOLAVADO FER	AV. 5 DE MAYO	2	Milpa Alta	Xochitepec (San Antonio Tecomilt)	12150

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Alcaldía en su respuesta complementaria atendió todos los requerimientos de la solicitud, notificándose debidamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Milpa Alta, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Alcaldía Milpa Alta, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2211/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>